

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONSERVACIÓN DE CAMINOS RURALES.

Artículo 1º.- Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre de 2004, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa para conservación y mejora de caminos municipales, que se regulara por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/1988 citada.

Artículo 2º.- Esta tasa se fundamenta en el servicio que el Ayuntamiento presta en conservar, mejorar y mantener los caminos del término municipal en provecho de los propietarios que se benefician, con independencia de los caminos concretos que en cada anualidad se conservan, mejoran o mantienen.

Artículo 3º.- Estarán obligados al pago de la tasa los propietarios de fincas rústicas.

Artículo 4º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a las que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- La obligación de contribuir es independiente del vecindario del sujeto contribuyente y se determinara por la concurrencia de cualquiera de las circunstancias de los artículos precedentes.

Artículo 6º.- Estarán exentos del pago de esta tasa el Estado, Diputación General de Aragón, Diputación Provincial de Zaragoza y el municipio. En razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria de la tasa quedarán exentos del pago de la tasa aquellos recibos cuya cuota tributaria resultado de aplicar la tarifa vigente resulte inferior a 1,06 euros

Artículo 7º¹.- La base de percepción será la siguiente: 1,75 euros/hectárea.

Artículo 8º.- El Ayuntamiento formara un reparto entre los obligados al pago de esta tasa. Las cuotas se determinaran en la proporción que resulte de aplicar las bases anteriores. El padrón así formado se expondrá al público por plazo de quince días, previo anuncio en el BOPZ y edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante los cuales los interesados podrán presentar las reclamaciones que tengan por conveniente. Una vez haya adquirido firmeza el padrón, la tasa quedara devengada.

Artículo 9º.- Los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas dentro del periodo voluntario de cobro que se señale quedaran sujetos por la vía de

¹ Modificado en el BOP Zaragoza nº 299 de 31 de diciembre de 2011.

apremio de acuerdo con el Reglamento de Recaudación y otras disposiciones vigentes.

Artículo 10.- La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2004, entrara en vigor y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2005, y continuara vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.